



# Tribunal Fiscal

Nº 02947-3-2003

<b>EXPEDIENTE Nº</b>	:	946-03
<b>INTERESADO</b>	:	
<b>ASUNTO</b>	:	Multa
<b>PROCEDENCIA</b>	:	Piura
<b>FECHA</b>	:	Lima, 28 de mayo de 2003

**VISTA** la apelación interpuesta por contra la Resolución de Intendencia Nº 085-4-04465/SUNAT, emitida con fecha 28 de diciembre de 2001 por la Intendencia Regional Piura de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que confirma las Resoluciones de Multa N°s. 081-02-0002158 a la 081-02-0002163, emitidas por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 178º del Código Tributario.

## CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 178º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos;

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-99-EF, en general y cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente peruana, entre otras, las producidas por capitales, bienes o derechos - incluidas las regalías a que se refiere el artículo 27º de dicha Ley - situados físicamente o colocados o utilizados económicamente en el país;

Que el artículo 76º de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que las personas o entidades que paguen o acreden a beneficiarios no domiciliados rentas de cualquier naturaleza, deberán retener y abonar al fisco con carácter definitivo dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual, los impuestos a que se refieren los artículos 54º y 56º de dicha Ley, según sea el caso, debiendo considerar como rentas netas, sin admitir prueba en contrario, la totalidad de los importes pagados o acreditados que correspondan a rentas de la quinta categoría;

Que el segundo párrafo del citado artículo 76º, dispone que los contribuyentes que contabilicen como gasto o costo las regalías, servicios, cesión en uso u otros de naturaleza similar, facturadas por no domiciliados, deberán abonar al fisco el monto equivalente a la retención en el mes en que se produzca su registro contable, independientemente si se paga o no las regalías o servicios a los no domiciliados, precisando que dicho pago se realizará en el plazo indicado en el primer párrafo del artículo 76º;

Que el artículo 165º del Código Tributario, establece que la infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos;

Que de los actuados se evidencia que, la recurrente no efectuó la retención y pago del Impuesto a la Renta de No Domiciliados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76º de la Ley del Impuesto a la Renta, tal como lo señala la Administración Tributaria en la resolución apelada;

Que por tanto, al no haber efectuado ninguna retención de tributos que posteriormente hubiera dejado de pagar dentro de los plazos establecidos, la recurrente no ha incurrido en la infracción tipificada en el



# Tribunal Fiscal

Nº 02947-3-2003

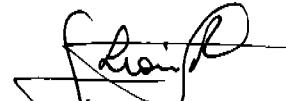
numeral 5 del artículo 178º del Código Tributario, por lo que procede revocar la apelada y dejar sin efecto las resoluciones de multa impugnadas, al no haberse configurado la infracción señalada en dicho numeral;

Con los vocales Barrantes Takata y Arispe Villagarcía, e interviniendo como ponente la vocal León Pinedo.

**RESUELVE:**

**REVOCAR** la Resolución de Intendencia Nº 085-4-04465/SUNAT de fecha 28 de diciembre de 2001 y, dejar sin efecto las Resoluciones de Multa Nºs. 081-02-0002158, 081-02-0002159, 081-02-0002160, 081-02-0002161, 081-02-0002162 y 081-02-0002163.

Registrese, comuníquese y remítase a la Intendencia Regional Piura de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, para sus efectos.



LEÓN PINEDO  
VOCAL PRESIDENTE



BARRANTES TAKATA  
VOCAL



ARISPE VILLAGARCÍA  
VOCAL



Américo de las Casas  
Secretaria Relatora  
LP/bb/mpe.